

RADICACION. 2019-00268
PROCESO: VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE: ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIBETH OSORIO RODRIGUEZ.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior asunto, se evidencia que mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado ha cubierto los cánones que tenía vencidos, para continuar con el pago de estos de acuerdo al contrato.

La terminación del proceso por pago está reservada para el proceso ejecutivo, véase que el artículo 461 del C. G del ., que la consagra, reserva esa petición a ejecutante y ejecutado; adicional a lo anterior, esa norma está contenido en el título correspondiente a esa clase de procesos.- Por demás la terminación por pago no está recogida como forma de terminación en el título que recoge las formas de terminación anormal del proceso; como tampoco lo está en los artículos 384 y 385 que regulan el trámite de los procesos de restitución de bienes.

La petición pues será negada , debiendo el peticionario encauzarla a través de los medios que el Código consagra.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR la petición de terminación del proceso por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6624e8c0a4b808dcd27edf71a6e2470925579d9b46de9c29dda849f6c7ae5e9

Documento generado en 04/02/2021 04:52:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**